

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Declarativo No. 2018-00609

En atención a las documentales que obran a numeral 14 a 15 del presente
paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 14 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandada dentro del **PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO No. 11001400306820180060900 promovido por DANILO CASTRO RUIZ CONTRA GLADYS CELY RUIZ**

	FOLIOS	
	1. PRINCIPAL,03Cuaderno 1 fl	
AGENCIAS EN DERECHO	112	\$ 800.000,00
TOTAL		\$ 800.000,00

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad466e9a4ef769667b6f5b08400bd445220d7d6afd38348db5e3f662cda8ca30**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Sucesión No. 2018-00920

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el pasado 01 de julio por el Curador designado, que milita a numerales 20 a 21 del encuadernado principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. RELEVAR del cargo al abogado **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO** y, en su lugar designar a la abogada **SANDRA MILENA HERRERA PEÑA**, quien se ubica en la **CARRERA 38 No. 27B – 35 SUR** de la ciudad de Bogotá; **correo electrónico: samiherreraabogada@gmail.com**, para que proceda a tomar posesión como curador ad-litem y, ejerza el derecho a la defensa de los menores herederos **JOEL SEBASTIAN MONTENEGRO GONZALEZ** y **JOHAN MIGUEL MONTENEGRO GONZALEZ**, quienes se encuentran representados por **MILTON JOSE MONTENEGRO RODRIGEZ**.

Se asignan como gastos la suma de **\$100.000.00**, a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser incluidos en la eventual liquidación de costas.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de**

certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcf0e1b0a906618ed965f060b889bf1a924ce80a87ea14d0d78adde1dbc622b**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00401

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 28) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO DECLARATIVO (ACUMULADA) No. 11001400306820190040100 promovido por BANCO FINANADINA S.A. CONTRA JHON JAIRO AGUDELO GARAY**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,00 Cuaderno 1 fl 21 y 26)	\$ 28.890,00
AGENCIAS EN DERECHO	1. PRINCIPAL	\$ 1.613.000,00
TOTAL		\$ 1.641.890,00

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No.26), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$55.817.532,34 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4aaf7fe94a616dc233788c9b21ddfd2e6c2f697d7f752ee1f7e07c1aa06759**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01415

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190141500 promovido por BAYPORT COLOMBIA S.A. contra MIGDONIA VILLALOBOS DELGADO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,00. Cuaderno F,38,02. Memorial aportando 291	\$ 13.790,00
AGENCIAS EN DERECHO	1. PRINCIPAL,09AutoSeguirEjecución	\$ 875.000,00
TOTAL		\$ 888.790,00

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 11), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$32.781.652,85 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe4e3ea0bd303f57642dd38fac0c8f8fed4b5a452f88933c804575c3b33347**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Restitución No 2019-1495

Teniendo en cuenta el informe secretarial del 23 de agosto de 2022, que milita a numeral 57 del presente encuadrado principal, se advierte que la actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 24 de septiembre de 2021, visto a numeral 22 del presente paginario, pues, no vinculó al proceso al demandado **JORGE ANTONIO QUINTERO CAICEDO**.

En este punto, debe advertirse que el computo del término del requerimiento de vinculación del demandado al proceso, se contabilizó a partir de la fecha en que se notificó por estado el auto que resolvió el recurso promovido contra dicha providencia, es decir, del 27 de abril de 2022 hasta el 09 de junio de la misma anualidad, sin que en dicho lapso la actora desplegara actuación alguna con el fin de atender de manera puntual y precisa con el trámite que se le estaba solicitando, máxime cuando ya se había negado tener en cuenta la documental como notificación, mediante providencias en firme.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1°, del artículo 317 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO-. Dar por terminada la presente actuación, surtida dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurado por **FERNANDO GONZÁLEZ MOYA** contra **LUIS FELIPE DÍAZ VARÓN** y **JORGE ANTONIO QUINTERO CAICEDO**, por desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO-. ORDENAR el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones a favor de la parte demandante previa cancelación del respectivo arancel judicial, dejando las constancias de rigor (Art. 116 C. G. P.).

TERCERO-. No condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO-. Para los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

QUINTO-. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b34de1c07fa282d8f068330ac3c9709af8de1368dd0733c7852ac9596efaa1**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-1696

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 15 de septiembre de 2022, que obra a numerales 29 a 30 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **Q.J. INDUSTRIA COLOMBIANA DE PIÑONES JARA LTDA** hoy **Q.J. INDUSTRIA COLOMBIANA DE PIÑONES JARA S.A.S.**, **JESUS YECID JARA GRACIA**, **ISABEL QUINTANILLA DE JARA** y **COLMONTAJES JARA LTDA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df21b39569042b391a2522fe322875cc2d889a2d2ad856898de24ab85281980**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01829

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 63) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARIA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190182900 promovido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. contra PROCAMP LTDA., LEONEL FERNANDO MEDINA PARRA Y ÁLVARO ENRIQUE PARRA CORTES.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,01CUADERNO1 (Fl. 38,42,46,53,71,83)	\$ 57.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,55ActaAudiencia	\$ 3.000.000,00
TOTAL		\$ 3.057.000,00

SON: TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No.59), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$180.314.312,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398c522902f8864a21bfce37c8f6143847159b822ed87dda370f14f51faffbb3**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo 2019-1972

Teniendo en cuenta las documentales que obra en los numerales 22 a 23 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. TENER EN CUENTA que el abogado **HENRY ESTEBAN CASTIBLANCO BRICEÑO REASUME** el poder que le fuera conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15eb83aca48b372253f25c57613517c3bdbd8901dcc6f2ad9d921c127736e0b**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Pertenencia No. 2020-98

Teniendo en cuenta el dictamen pericial allegado el 13 de septiembre de 2022, que obra a numerales 49 a 51 del presente encuadernado, el Juzgado **ORDENA** correr su traslado a las partes por el término de tres (03) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325f7c8e3656aac3f548e720ea171f1f85fb08cb693ff242647bb2df736242f5**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2020-098 Pertenencia - Allego Peritaje y Otros

William Pérez <wperez@vypabogados.com.co>

Mar 13/09/2022 10:47 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico2m@hotmail.com <juridico2m@hotmail.com>

Buenos días;

Cordial saludo,

SEÑOR

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. PERTENENCIA - 2020-098

DEMANDANTE: JULIETA GUTIÉRREZ CAICEDO C.C. 52.104.841 DE BOGOTÁ

DEMANDADOS: CONTRA BLANCA HITAYHY MARTINEZ DE GIRALDO CC 28.952.930 Y EN CONTRA DE LOS HEREDEROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS DEL SEÑOR FABIO NARVAEZ OCAMPO (Q.E.P.D.) CC 3.796.939 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

WILLIAM RICARDO PÉREZ DUEÑAS, en mi calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento al auto que antecede allegando en el término dispuesto por el despacho el dictamen pericial sobre el inmueble objeto del presente litigio.

De la misma manera relaciono los correos electrónicos de notificaciones donde puede ser enviado el link para la audiencia.

Adjunto lo enunciado en Dos (2) PDF.

--

Abg. WILLIAM RICARDO PÉREZ DUEÑAS

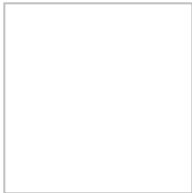
V&P Abogados

Calle 12 B No. 8 A - 03 - Oficina 413

Celular: 3002646989

wperez@vypabogados.com.co

www.vypabogados.com.co



Bogotá. 07 de septiembre de 2022

SEÑOR

JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

EF. 2020-098

DEMANADANTE: JULIETA GUTIÉRREZ CAICEDO C.C. 52.104.841 DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: CONTRA BLANCA HITAYHY MARTINEZ DE GIRALDO CC
28.952.930 Y EN CONTRA DE LOS HEREDEROS Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS DEL SEÑOR FABIO NARVAEZ OCAMPO (Q.E.P.D.) CC
3.796.939 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

De acuerdo con su solicitud tenemos el gusto de presentar a continuación, nuestro informe para proceso de pertenencia **No 2020-00098 JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** del inmueble ubicado **KR 6 11 87 OF 404** barrio **LA CATEDRAL** distrito capital **BOGOTA** del departamento de **CUNDINAMARCA**.

Dejamos así cumplido el encargo que ustedes sirvieron encomendarnos y quedamos a sus órdenes para resolver cualquier inquietud que surja al respecto. Esperamos poder ayudarles en otra oportunidad.

Cordialmente,



Miguel Ángel Ramírez Torres
Valuador Certificado

Registro Abierto de Avaluadores

AVAL 1.019.045.520

CC 1.019.045.520

TRV 126F 132D 69

3208281531

miguelangelramireztorres7@gmail.com

INFORME PERTENENCIA

1. INFORMACIÓN BÁSICA

CIUDAD	BOGOTA	OBJETO DEL AVALÚO	VALOR COMERCIAL		
FECHA DE VISITA		DÍA	MES	AÑO	No. AVALÚO
FECHA DE INFORME		5	9	2022	SEP-050902
		DÍA	MES	AÑO	
		7	9	2022	
SOLICITANTE DEL AVALÚO	JULIETA GUTIERREZ CAICEDO				
DIRECCIÓN INMUEBLE (CATASTRAL)	KR 6 11 87 OF 404				
PROPIETARIOS	BLANCA HITAYHY MARTINEZ DE GIRALDO - FABIO NARVAEZ OCAMPO				
TIPO DE INMUEBLE	JULIETA GUTIERREZ CAICEDO				
	☐ APARTAMENTO ☐ CASA ☒ OFICINA ☐ LOCAL ☐ PARQUEADERO ☐ DEPOSITO				
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	MUNICIPIO	BOGOTA	BARRIO	LA CATEDRAL
BARRIOS ALEDAÑOS	VERACRUZ - SANTA INES - CENTRO ADMINISTRATIVO - LA CONCORDIA				
VÍAS DE ACCESO	KR 7 - CL 12 - KR 6 - CL 11				
TRANSPORTE	TRANSMILENIO - SITP - TAXI				

SERVICIOS PÚBLICOS	☒ ACUEDUCTO	☒ ENERGÍA	☒ ALCANTARILLADO	☐ TELÉFONO	☐ GAS
--------------------	---	---	--	-----------------------------------	------------------------------

2. ASPECTO JURIDICO

PROPIETARIOS	BLANCA HITAYHY MARTINEZ DE GIRALDO - FABIO NARVAEZ OCAMPO						
	JULIETA GUTIERREZ CAICEDO						
ESCRITURA PÚBLICA	3635	FECHA	23/10/1986	NOTARIA	10	DE	BOGOTA D.C
SENTENCIA	SIN	FECHA	10/10/2003	JUZGADO	11	DE	BOGOTA D.C
ESCRITURA PÚBLICA	1659	FECHA	10/07/2009	NOTARIA	50	DE	BOGOTA D.C

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS	PRINCIPAL	GARAJE No.	GARAJE No.2	GARAJE No.3	DEPOSITO		
	50C-588689						
CEDS. CATASTRALES	N/S						
CHIP (BOGOTÁ)	AAA0032LKOE						
COEF. COPROPIEDAD	N/A						
ESCRITURA DE P.H.	4790	FECHA	9/12/1980	NOTARIA	10	DE	BOGOTA D.C

2.1 NORMAS URBANAS

A LA FECHA DEL AVALUO DECRETO DISTRITAL 555 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, SE ENCUENTRA SUSPENDIDO, POR LO CUAL APLICA LA NORMATIVIDAD SEGÚN DECRETO 190 DE 2004.

EL INMUEBLE CUMPLE CON LAS NORMAS QUE RIGEN ACTUALMENTE PARA EL SECTOR ☒ SI ☐ NO

3. DETERMINACIÓN FÍSICA DEL BIEN

LINDEROS OF 404

NORTE EN 0.15MTS 0.075MTS. 0.90MTS 0.075MTS 2.75MTS 0.05MTS 0.925MTS LINEA QUEBRADA CON COLUMNA Y MUROS COMUNES Y EN PARTE MEDIANEROQUE LA SEPARAN DE LA OFICINA 405. ORIENTE EN 1.412MTS 0.35MTS 2.749MTS LINEA QUEBRADA CON FACHADA COMUN QUE LA SEARA DE VACIO SOBRE LA CARRERA 6, SUR EN 1.275MTS 0.05MTS 0.50MTS 0.10MTS 1.40MTS 0.075 MTS. 0.90MTS 0.075MTS 1.00MTS LINEA QUEBRADA CON COLUMNA Y MUROS COMUNES Y EN PARTE MEDIANERO QUE LA SEPARAN DE LA OFICINA 403. Y CON FACHADA COMUN. OCCIDENTE EN 0.175 MTS 0.075MTS 0.90MTS 0.075MTS 3.086MTS LINEA QUEBRADA CON MURO COMUN Y EN PARTE MEDIANERO QUE LA SEPARAN DEL CORREDOR COMUN. NADIR CON LA PLACA COMUN DEL PISO 4. CENIT CON PLACA COMUN DEL PISO 5

LINDEROS EDIFICIO ROSABLANCA

LOTE 017 DE LA MANZANA 17 QUE LINDA ASÍ: NORTE: EN APROXIMADAMENTE 19,5 METROS CON LA CALLE 12. SUR: EN LÍNEA DISCONTINUA DE 8,7 METROS Y 10. METROS CON EL LOTE 018 DE LA MISMA MANZANA. OCCIDENTE: EN APROXIMADAMENTE 29.3 METROS CON EL LOTE 016 DE LA MISMA MANZANA. ORIENTE: EN APROXIMADAMENTE 22.8 METROS CON LA CARRERA 6.

AREA DE LOTE	N/A	M ²
AREA CONSTRUÍDA	N/S	M ²
AREA PRIVADA	20,76	M ²

GARAJE No.1	M ²
GARAJE No. 2	M ²
GARAJE No. 3	M ²
DEPOSITO	M ²

TOTAL CONSTRUIDO	N/A	M ²
------------------	-----	----------------

INFORMACION EXTRAIDA DE CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Los bienes sometidos a régimen de propiedad horizontal, el avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan. De acuerdo a la resolución 620 del 23 de Septiembre del año 2008 del IGAC, capítulo 3 Artículo 18

3.1 DETALLE DE LA CONSTRUCCION

TIPO INMUEBLE OFICINA ESTRATO NA COMERCIAL

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	☒ TRADICIONAL	☐ MUROS DE CARGA	☐ PREFABRICADA MIXTA	☐ MAMPOS/ ESTRUCTU
USO ESPECIFICO	☐ UNIFAMILIAR	☐ BIFAMILIAR	☐ MULTIFAMILIAR	☒ COMERCIAL
ESTILO ARQUITECTONICO	☒ CONTEMPORANEO	☐ MODERNO	☐ REPUBLICANO	☐ INTERES CULTURAL

VIDA ÚTIL DEL INMUEBLE	100	VETUSTEZ	42	REMANENTE	58	ALTURA INMUEBLE	4
------------------------	-----	----------	----	-----------	----	-----------------	---

ESTADO DE CONSERVACIÓN BUEN ESTADO DE CONSERVACION ACTUAL

3.2 MATERIALES Y ACABADOS

CUBIERTA	NO SE IDENTIFICA
FACHADA	CONCRETO - PAÑETE - PINTURA
ESTRUCTURA	CONFINADA EN VIGAS DE AMARRE Y COLUMNAS DE CONCRETO
PAREDES	PAÑETE - ESTUCO - PINTURA
PISOS	CERAMICA
CIELO RASOS	DRYWALL
ESCALERAS	N/A
VENTANAS	PERFILERIA METALICA
PUERTAS	INGRESO E INTERNAS: MADERA
CLOSETS	N/A
COCINA	N/A
BAÑOS	N/A

4. DEPENDENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN

	PISOS					PISOS					PISOS				
	1	2	3	4		1	2	3	4		1	2	3	4	
SALA					ALCOBA DE SERVICIO					HALL ACCESO					
COMEDOR					ALCOBAS					HALL ALCOBAS					
COCINA					BAÑO DE SERVICIO					GARAJE CUBIERTO					
ZONA DE ROPAS					BAÑOS ALCOBAS					GARAJE DESCUBIERTO					
BODEGAS					BAÑO SOCIAL					OFICINA	1				
PATIO					ESTAR TV					TERRAZA					
DEPOSITO					ESTUDIO					LOCAL					

4.1 SERVICIOS COMUNALES

LOBBY	☐	GIMNASIO	☐	C.C. DE TELEVISION	☒
RECEPCIÓN	☒	ZONAS HUMEDAS	☐	EQUIPOS DE PRESION	☒
SALÓN COMUNAL	☐	PISCINA	☐	PARQUEADERO VISITANTES	☐
ZONAS VERDES	☐	CANCHA DE TENIS	☐	SHUT BASURAS	☐
ADMINISTRACION	☒	BBQ	☐	SUBESTACION	☒
ASCENSOR	☒	SQUASH	☐	TERRAZA COMUNAL	☐
CITOFONO	☐	PARQUE INFANTIL	☐	CUARTO DE BOMBAS	☒

5. ASPECTO ECÓNOMICO

UTILIZACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DEL INMUEBLE	EL INMUEBLE ES DE USO COMERCIAL
	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 DE 1994
ACTUALIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA	ZONA DELIMITADA CON INMUEBLES COMERCIALES
COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA	BUENO ACORDE A LA DINÁMICA INMOBILIARIA DEL SECTOR

6. MÉTODOS APLICADOS

☒ Método comparativo o de mercado ☐ Método de costo o Reposición ☐ Método de capitalización de rentas ☐ Método Residual

MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

7. VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE

DESCRIPCIÓN	AREA	VALOR M ²	TOTAL
AREA PRIVADA	20,76 M ²	\$ 4.526.941,95	\$ 93.979.314,89
	M ²		

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	\$ 93.979.314,89
---------------------------------	------------------

NOVENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS CATORCE PESOS MDA/CTE.

Cordialmente,



Miguel Ángel Ramírez Torres
Valuador Certificado
Registro Abierto de Avaluadores
AVAL 1.019.045.520



CONSIDERACIONES FINALES

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer; los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe. El valuador NO tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien objeto de estudio. El presente avalúo se llevo a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta. El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión y tiene la experiencia en el mercado local y tipología de bienes que se están valorando. Nadie con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

Es muy importante hacer énfasis en la diferencia que existe entre las cifras del avalúo efectuado por nuestra firma y el valor de una negociación. Lo normal es que los valores no coincidan porque a pesar de que el estudio que efectuamos conduce al "valor objetivo" del inmueble, en el "valor de negociación" intervienen múltiples factores subjetivos o circunstanciales imposibles de prever, tales como la habilidad de negociaciones, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que se le vaya a dar etc. Los cuales sumados distorsionan a veces en algún porcentaje el monto del avalúo.

LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LOS LINDEROS DEL INMUEBLE FUE:

1. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA DENTRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA DE BOGOTÁ SINUPOT.
 2. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SUMINISTRADA: CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD 50C-588689 IMPR4ESO EL 3/11/2021 Y PLANO MANZANA CATASTRAL.
 3. DESCRIPCIÓN DE LOS LINDEROS CONFORME A LO EVIDENCIADO EN SITIO Y LO REVISADO EN LA DOCUMENTACIÓN SUMINISTRADA.
- DE LO ANTERIOR SE PUEDE CONCLUIR QUE EL INMUEBLE DESCRITO EN ESTE INFORME CORRESPONDE CON EL REFERENCIADO EN LA DOCUMENTACIÓN SUMINISTRADA.

LOS SIGUIENTES SON LOS ANEXOS QUE CONTIENE EL INFORME

MEMORIA FOTOGRAFICA



MEMORIAS DE CALCULO



MAPA DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE



MEMORIA DE CALCULO PARA BIEN INMUEBLE

UBICACIÓN	FUENTE	PISO	AREA	No. GARAJES	EDAD	FACTOR UBICACIÓN	FACTOR ACABADOS	FACTOR NEGOCIACIÓN	VALOR GARAJE	VALOR COMERCIAL	VALOR M²	VALOR HOMOLOGADO
-----------	--------	------	------	-------------	------	------------------	-----------------	--------------------	--------------	-----------------	----------	------------------

LA CATEDRAL	3108776334	5	22	0	40	1	1	1	0	100.000.000	4.545.455	4.545.455
LA CATEDRAL	3012601354	7	20,76	0	35	1	1	1	0	90.000.000	4.335.260	4.335.260
LA CATEDRAL	Código 2361M372535	4	18	0	40	1	1	1	0	80.000.000	4.444.444	4.444.444
LA CATEDRAL	Código MC2696175	4	23	0	40	1	1	1	0	110.000.000	4.782.609	4.782.609

INMUEBLE OBJETO DE ESTUDIO

4	20,76	0	42
---	-------	---	----

COEF AP/AC	1,00
------------	------

PROMEDIO M²	4.526.942,0
PROMEDIO M² HOMOL.	4.526.942,0
DESVIACIÓN ESTANDAR	190.836,7
COEFICIENTE VARIACIÓN	4,22%

PLANO DE LOCALIZACION DEL INMUEBLE



VIA ACCESO



NOMENCLATURA



PUERTA ACCESO OFICINA



OFICINA



FACHADA



ASCENSOR



PUERTA ACCESO OFICINA



OFICINA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211103582850675017

Nro Matrícula: 50C-588689

Pagina 1 TURNO: 2021-715892

Impreso el 3 de Noviembre de 2021 a las 09:09:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 06-02-1981 RADICACIÓN: 107748 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 12-12-1980

CODIGO CATASTRAL: AAA0032LKOECOD CATASTRAL ANT: 11 68 31

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

OFICINA 404 DEL EDIFICIO ROSABLANCA AREA DE 20.76M2 ALTURA DE 2.30MTS LINDA: NORTE EN 0.15MTS 0.075MTS. 0.90MTS 0.075MTS 2.75MTS
0.05MTS 0.925MTS LINEA QUEBRADA CON COLUMNA Y MUROS COMUNES Y EN PARTE MEDIANERO QUE LA SEPARAN DE LA OFICINA 405.

ORIENTE EN 1.412MTS 0.35MTS 2.749MTS LINEA QUEBRADA CON FACHADA COMUN QUE LA SEPARA DE VACIO SOBRE LA CARRERA 6, SUR EN
1.275MTS 0.05MTS 0.50MTS 0.10MTS 1.40MTS 0.075 MTS. 0.90MTS 0.075MTS 1.00MTS LINEA QUEBRADA CON COLUMNA Y MUROS COMUNES Y EN
PARTE MEDIANERO QUE LA SEPARAN DE LA OFICINA 403. Y CON FACHADA COMUN. OCCIDENTE EN 0.175 MTS 0.075MTS 0.90MTS 0.075MTS
3.086MTS LINEA QUEBRADA CON MURO COMUN Y EN PARTE MEDIANERO QUE LA SEPARAN DEL CORREDOR COMUN. NADIR CON LA PLACA
COMUN DEL PISO 4. CENIT CON PLACA COMUN DEL PISO 5.---

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

050-0006468.FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS, ADQUIRIO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A MARIA JARAMILLO DE GUILLARD Y
OTROS, SEGUN ESCRITURA # 4342 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1.941, NOTARIA 4 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 6 11 87 OF 404 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 6 11-87 EDIFICIO ROSABLANCA OFICINA 404

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 452312

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-12-1980 Radicación: 107748

Doc: ESCRITURA 4790 del 09-12-1980 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORZ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**A: FUNCACION HOSPITAL SAN CARLOS****NIT# 60007373 X****ANOTACION: Nro 002** Fecha: 08-03-1982 Radicación: 1982-20698



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211103582850675017

Nro Matrícula: 50C-588689

Pagina 2 TURNO: 2021-715892

Impreso el 3 de Noviembre de 2021 a las 09:09:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 0416 del 19-02-1982 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$350,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNCACION HOSPITAL SAN CARLOS

NIT# 60007373

A: HURTADO OCAMPO LUIS HENRY

CC# 19128429 X

A: NARVAEZ OCAMPO FABIO

CC# 3796939 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-03-1982 Radicación: 1982-20698

Doc: ESCRITURA 0416 del 19-02-1982 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$210,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO OCAMPO LUIS HENRY

CC# 19128429

DE: NARVAEZ OCAMPO FABIO

CC# 3796939

A: FUNCACION HOSPITAL SAN CARLOS

NIT# 60007373

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-11-1986 Radicación: 86152848

Doc: ESCRITURA 3236 del 25-09-1986 NOTARIA 10A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$210,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNCACION HOSPITAL SAN CARLOS

NIT# 60007373

A: HURTADO OCAMPO LUIS HENRY

CC# 19128429 X

A: NARVAEZ OCAMPO FABIO

CC# 3796939 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-11-1986 Radicación: 86152850

Doc: ESCRITURA 3635 del 23-10-1986 NOTARIA 10A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO OCAMPO LUIS HENRY

CC# 19128429

A: MARTINEZ DE GIRALDO BLANCA HITAYHY

CC# 28952930 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-03-1989 Radicación: 1989-18609

Doc: OFICIO 197 del 13-03-1989 JDO 6 P.MPAL. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211103582850675017

Nro Matrícula: 50C-588689

Pagina 3 TURNO: 2021-715892

Impreso el 3 de Noviembre de 2021 a las 09:09:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HITATHY DE GIRALDO BLANCA

X

A: HURTADO OCAMPO LUIS HENRY

CC# 19128429

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-11-1989 Radicación: 1989-76837

Doc: OFICIO 1328 del 27-10-1989 JUZG.9.C.MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHO DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOMINIO COPROPIEDAD EDIFICIO ROSABLANCA

A: HITATHY MARTINEZ DE GIRALDO BLANCA

A: HURTADO OCAMPO LUIS HENRY

CC# 19128429

A: OCAMPO NARVAEZ FABIO (SIC)

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-1991 Radicación: 1991-5757

Doc: OFICIO 0121 del 13-02-1990 JDO 6 P.MPAL. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HURTADO OCAMPO LUIS HENRY

CC# 19128429

A: MARTINEZ DE GIRALDO BLANCA HITATHY

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-03-2006 Radicación: 2006-22005

Doc: OFICIO 115/06 del 23-01-2006 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO SOBRE DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOMINIO COOPAPRIETARIOS EDIFICIO ROSABLANCA

A: NARVAEZ OCAMPO FABIO

CC# 3796939

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-07-2007 Radicación: 2007-80915

Doc: ESCRITURA 1642 del 25-07-2007 NOTARIA 7 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL SENTIDO DE SOMETER EL INMUEBLE AL REGIMEN DE LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO ROSA BLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211103582850675017

Nro Matrícula: 50C-588689

Pagina 4 TURNO: 2021-715892

Impreso el 3 de Noviembre de 2021 a las 09:09:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-09-2008 Radicación: 2008-94786

Doc: SENTENCIA SIN del 10-10-2003 JUZGADO 11 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA DIVORCIO ESTE Y OTROS.NOTA SE EFECTUA REGISTRO PARCIAL A SOLICITUD DE USUARIO NO SE REGISTRA AL FOLIO 50C-219888 POR ENCONTRAR EMBARGO EN LA ANOTACION 14.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL DE NARVAEZ MARIELA

CC# 29090943

DE: NARVAEZ OCAMPO FABIO

CC# 3796939

A: CARVAJAL DE NARVAEZ MARIELA

CC# 29090943 X EL 47.5% SOBRE EL

50%

A: NARVAEZ OCAMPO FABIO

CC# 3796939 X EL 2.50% DEL 50%

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-11-2008 Radicación: 2008-110228

Doc: ESCRITURA 4695 del 07-10-2008 NOTARIA 36 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 47.5% SOBRE EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARVAJAL DE NARVAEZ MARIELA

CC# 29090943

A: NEGRON ROZO APOLINAR

CC# 19200336 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-10-2009 Radicación: 2009-105096

Doc: ESCRITURA 1659 del 10-07-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$9,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 47.5%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NEGRON ROZO APOLINAR

CC# 19200336

A: GUTIERREZ CAICEDO JULIETA

CC# 52104841 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 15-10-2009 Radicación: 2009-105096

Doc: ESCRITURA 1659 del 10-07-2009 NOTARIA 50 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ CAICEDO JULIETA

CC# 52104841 X

A: ACOSTA FONSECA JORGE ENRIQUE

CC# 19271420

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-04-2015 Radicación: 2015-32347

Doc: OFICIO 388 del 17-04-2015 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211103582850675017

Nro Matrícula: 50C-588689

Pagina 5 TURNO: 2021-715892

Impreso el 3 de Noviembre de 2021 a las 09:09:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO 2015-305

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ CAICEDO JULIETA

CC# 52104841

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FABIO NARVAEZ OCAMPO (Q.E.P.D)

A: MARTINEZ DE GIRALDO BLANCA HITATHY

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-09-2019 Radicación: 2019-79498

Doc: ESCRITURA 2777 del 12-09-2019 NOTARIA CINCUENTA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA FONSECA JORGE ENRIQUE

CC# 19271420

A: ACOSTA FONSECA JORGE ENRIQUE

CC# 19271420 X

A: GUTIERREZ CAICEDO JULIETA

CC# 52104841 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 08-10-2019 Radicación: 2019-82845

Doc: OFICIO 1375 del 26-09-2019 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE LA DEMANDA REF PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2015-0305

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ CAICEDO JULIETA

CC# 52104841

A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FABIO NARVAEZ OCAMPO (QEPD)

A: MARTINEZ DE GIRALDO BLANCA HITAYHY

CC# 28952930

A: Y DEMS PERSONAS INDETERMINADAS.-

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 15-07-2021 Radicación: 2021-55831

Doc: OFICIO 1556 del 30-03-2020 JUZGADO 068 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO 2020-00098-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ CAICEDO JULIETA

CC# 52104841

A: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

A: MARTINEZ DE GIRALDO BLANCA HITAYHY

CC# 28952930



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211103582850675017

Nro Matrícula: 50C-588689

Pagina 6 TURNO: 2021-715892

Impreso el 3 de Noviembre de 2021 a las 09:09:47 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: NARVAEZ OCAMPO FABIO

CC# 3796939 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-27325

Fecha: 19-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-715892

FECHA: 03-11-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



CL 12

KR 7

CL 12BIS

003110018

003110013

KR 7

CL 12

KR 6

003110021

CL 12

CL 11

003106012

KR 7

003106015

KR 6

CL 11

003106025

003110022

09 SEP 2022

RECIBIDO

FUNCIONARIO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

PLANO MANZANA CATASTRAL

Escala: 1:500

INFORMACIÓN GENERAL

CÓDIGO DE SECTOR	BARRIO CATASTRAL
003110017	LA CATEDRAL
LOCALIDAD	VIGENCIA ACTUALIZACIÓN
17	2021

LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO**NÚMERO DE LOTES**

NPH	PH	TOTAL
18	4	22

CONVENCIONES

- ☐ Manzanas ☐ Loteo
☐ NPH
☐ PH
- Construcciones**
☐ Construcción
☐ Mojera
- Número de pisos I, II, III, IV, V

OBSERVACIONES

La inscripción en catastro no constituye título de dominio,
ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión.
Artículo 152 Decreto 1301 de 1940, Art. 42,
resolución 070/2011 del IGAC.

EXPEDICIÓN

FECHA

09/09/2022



tener recibido real y materialmente el bien inmueble objeto de venta. c) Que conoce, acepta y se obliga al cumplimiento de las disposiciones del régimen de propiedad horizontal, a que está sometido el bien inmueble objeto de venta.

II. HIPOTECA ABIERTA.

Compareció: JORGE ENRIQUE ACOSTA FONSECA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.271.420 expedida en Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho quien se denominará. EL ACREEDOR, por una parte y por la otra parte, JULIETA GUTIERREZ CAICEDO, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.104.841 expedida en Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho -

..... constituye HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, a favor del ACREEDOR, para garantizar obligaciones propias, sobre un derecho de cuota del 47.5% del siguiente bien inmueble: OFICINA 404 QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO ROSABLANCA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 6 NUMERO 11-87 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. OFICINA NUMERO CUATROCIENTOS CUATRO (404), que hace parte del Edificio Rosablanca - Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 6ª No. 11-87, la Oficina 404 tiene un área de 20.76 metros cuadrados, altura de 2.30 metros y linda: POR EL NORTE: En 0.15 metros, 0.75 metros, 0.90 metros, 0.075 metros, 2.75 metros, 0.05 metros, 0.925 metros, línea quebrada con muro y columnas comunes y en parte medianero que lo separa de la oficina 405.

POR EL ORIENTE: En 1.412 metros, 2.749 metros, línea quebrada con fachada común que la separa de vacío sobre Carrera 6ª;

POR EL SUR: En 1.275 metros, 0.05 metros, 0.50 metros, 0.10 metros, 1.40 metros, 0.075 metros, 0.90 metros, 0.075 metros, 1.00 metros, línea quebrada con columna y muros comunes y en parte medianero que la separa de la

EDUARDO PACHECO JUVINAO
Notario Cincuenta de Bogotá D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

21018418984

Formulario No.

2021201041617287906

AÑO GRAVABLE 2021			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0032LKOE	2. Matrícula Inmobiliaria 050C00588689	3. Cédula Catastral 11 6 8 31	4. Estrato 0
5. Dirección del Predio KR 6 11 87 OF 404			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 3.20	7. Área construida en metros 20.80	8. Destino 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 8		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social JULIETA GUTIERREZ CAICEDO		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 52104841	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 52104841			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	51,040,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	408,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		4,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	404,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	404,000	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	404,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	40,000	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	364,000	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	364,000	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 31/05/2021 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 07999	
NOMBRES Y APELLIDOS JULIETA GUTIERREZ CAICEDO		VALOR PAGADO: 364,000	
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCOLOMBIA S.A.	
52104841		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

DICTAMEN PERICIAL ARTÍCULO 226

En la ciudad de Bogotá a los 07 días del mes de septiembre de 2022, Miguel Angel Ramirez Torres, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con c.c. no. 1.019.045.520 de Bogotá D.C, evaluador de inmuebles asignado por la empresa Avalúos Capital con Nit. 901125054-2 de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que se aporta, ubicada en Bogotá en la calle 74 no. 15 -80 oficina 508 - 1 cuyos teléfonos son: 322 785 2669 y con el correo electrónico info@avaluoscapital.com en referencia al presente avalúo, efectuamos las siguientes constancias:

4. *El presente peritaje es realizado por la empresa Avalúos Certificados con la asignación al profesional idóneo para presentar dicho dictamen.*

2. *La actividad de la empresa Avalúos Capital es una empresa dedicada al sector valuatorio con profesionales certificados por el Registro Abierto de Avaluadores en las diferentes categorías, para este Avalúo se asignó al evaluador Miguel Angel Ramirez Torres quien es mayor de edad e identificado con c.c.1.019.045.520 quien es profesional idóneo en Inmuebles Urbanos con el número de Aval-1.019.045.520 por el régimen de transición con una experiencia de más de 8 años en el sector valuatorio, para el desempeño de la actividad valuatoria se acreditan los siguientes títulos académicos y documentos que certifican la experiencia profesional*

2.1 Registro Abierto de Avaluadores en la Categoría Urbanos –RAA

nota: Se anexan los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

3. Valuador Certificado:

- *Curso Avalúos urbanos Integrales en LONJA DE BOGOTA*
- *Registro RAA*

4 y 5. *En los últimos 4 años, la empresa Avalúos certificados ha participado en la elaboración de los siguientes Avalúos Urbanos para los procesos:*

Sexto de familia	Nayibe Fernández	Ricardo Agudelo	Divisorio
Juzgado civil de Zipaquirá	Diana marcela Díaz Córdoba	Jaime José Fernández	Divisorio
Juzgado civil del circuito 2 de ejecución de sentencias	Diana Lorena farfán	Emilio José Rodríguez	Pertenencia
Juzgado 11 civil del circuito	Juez María Eugenia santa García	Jorge enrique Martínez	Divisorios
Juzgado 11 civil del circuito	Carmen lucia cortes	Argemiro pinta Anaya	Expensas
Juzgado 30 civil del circuito		Jorge Fernando granados	Divisorios
Juzgado 10 del circuito civil		Jorge Díaz	Divisorios
Juzgado 19 de familia	María toro	Alexander Ramírez	Expensas
Juzgado 40 civil del circuito de Bogotá		Pedro cantor	Pertenencia
Juzgado 39 civil municipal de Bogotá	Jenny Moncada	Armando Veloza	Divisorio
Juzgado 6 civil del circuito de Bogotá	Pedro José Fonseca Leguizamón	Sandra esmeralda Valbuena	Divisorio
Juzgado 8 civil circuito de Bogotá	Angela maría Rodríguez	Maryily vega Sotelo	
<i>Juzgado 50 civil circuito de Bogotá</i>	Proceso no. 25-2005-00108		
Juzgado 32 civil municipal – Bogotá	Carmen julia molano	Hernán Betancur quintero	Divisorio 2019-0027
Juzgado 20 civil circuito – Bogotá	Blanca Mary Mojica	Emelina contreras enciso	Divisorio 2015-01088
Juzgado 01 civil municipal – Cundinamarca – Chocontá	Banco agrario de Colombia	Efraín Chávez Pascagaza	Ejecutivo singular no. 251834003001-2017-0223-00
Juzgado cuarenta y tres civil del circuito	Rosalbita Sánchez		Pertenencia 11001310304320160014000
Juzgado 50 civil circuito	Claudia patricia forero	Luis miguel forero	Proceso 25-2005-00108

Tribunal administrativo de Cundinamarca, sección tercera.	Dora Isabel posada molina		
Juzgado 40 civil del circuito	Francisco Quiñonez		
Juzgado 3º	Ángel ben Hur morales		Divisorio
Juzgado 24 civil del circuito de Bogotá	Hugo Azuero g	Luis García	Expediente 2015-00456-00 proceso declarativo
Juzgado octavo civil municipal de oralidad	John Jairo Uribe Chavarriaga y otros	Alexander Uribe Betancur y otra	Rad: 2015-01096
Juzgado 28 proceso 2017 – 372	Distribuidora acosta		Proceso 2017-0372
juzgado 42 c m	José Luciano Vargas Riveros	Martha Janeth roldan Angarita	Proceso 2017-00018
Juzgado 45 civil del circuito			Divisorio no 2017-00346
Juzgado 32	Anyela López Narváez		Proceso 2012-354
Juzgado 2º, civil del circuito de Bogotá	Jesús maría Gualteros	María Herminda cárdenas	Divisorio
Juzgado promiscuo municipal Junín	Luis Eduardo González	Luis Adelio bejarano	Proceso ejecutivo 006-2018
Juzgado séptimo civil del circuito de Bogotá	Erika Ana Martha Matzat	Helena Arango Arango	Proceso de simulación absoluta
Juez 60 civil municipal Bogotá	Carlos Idelfonso peñuela Díaz	Fredy Hernán peñuela Díaz	Radicado: 2017- 1167
Juzgado 12 de familia del circuito de Bogotá	Nayibe moreno	Guillermo sabogal Ferreira	Liquidación sociedad conyugal no. 2015-1004
Juzgado 8 de Familia del circuito de Bogotá	Claudia García	Leonel Suarez	Mejoras

Juzgado 5 civil de Circuito de Bogotá	Luis Alberto Mestizo	José Antonio Bohórquez	Divisorio
Juzgado 42 civil de Circuito de Bogotá	Guillermo Florián	Guillermo Florián	Pertenencia
Juzgado 5 Civil del circuito de Bogotá	William Chuquin		Pertenencia
Juzgado 56 civil del circuito de Bogotá	Transito Vargas		Pertenencia
Juzgado 22 de Familia de Bogotá	Jose Antonio Ricaurte		Sucesión
Juzgado 5 civil del circuito de Bogotá	Luis Alberto Mestizo		Usufructo
Juzgado 48 civil del circuito de Bogotá	Gerardo Gamarra		Pertenencia
Juzgado 50 civil del circuito de Bogotá	Elsa Alicia Nova	Aida Sonia Vega	Divisorio
Juzgado 55 civil Municipal	Alejandro Herrera	Carlos Arturo Peña	Pertenencia
Juzgado 22 civil Municipal	Luz Alba Ayala	Javier Saldaña	Pertenencia
Jurisdicción Voluntaria para Reparto	Ulises García	Luis Díaz Tavares	Sucesión

Edificio Osaka Trade Center, oficina 508-1
Calle 74 No. 15-80 Bogotá D.C.
Info@avaluoscapital.com

6 y 7. *Manifestamos que a la fecha del presente dictamen la empresa Avalúos Certificadas no ha sido designada en procesos anteriores o en curso por los interesados, la referida empresa no se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del código general del proceso.*

8. *Las metodologías están establecidas en la Resolución 620 de 2008 dentro del marco de la Ley 388 de 1997 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Capítulo I.*

8.1. *Dictamen*

8.2 *A continuación, se relacionan los siguientes documentos que hacen parte del presente dictamen.*

- *Avaluó Certificado*
- *Certificado de tradición y libertad*
- *Certificación vigente del Registro Abierto de Avaladores*

(para tener en cuenta: el perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. el dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones)

9. La metodología realizada en el presente dictamen es método comparativo de mercado, y método de costo de reposición que es utilizada por la empresa avalúos capital para este tipo de dictámenes, adicionalmente, dichas metodologías son las dispuestas en la resolución 620 del IGAC.

NOTA: Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Las metodologías aplicadas en el presente informe no son diferentes a otros procesos de inmuebles con similares condiciones económicas.

Atentamente

Cordialmente



MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ TORRES
VALUADOR CERTIFICADO
AVAL – 1019045520



PIN de Validación: abe70a81



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ TORRES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1019045520, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 02 de Junio de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1019045520.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ TORRES se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
02 Jun 2017

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
02 Jun 2017

Regimen
Régimen de Transición

26 Mayo 2018

Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0498, vigente desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 31 de Agosto de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



PIN de Validación: abe70a81



<https://www.raa.org.co>



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0559, vigente desde el 01 de Octubre de 2017 hasta el 31 de Octubre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-1273, vigente desde el 01 de Mayo de 2022 hasta el 30 de Abril de 2024, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0990, vigente desde el 01 de Mayo de 2022 hasta el 30 de Abril de 2024, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: TRV 126F 132D-69

Teléfono: 320 828 1531

Correo Electrónico: miguelangelramireztorres7@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ TORRES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1019045520. El(la) señor(a) MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ TORRES se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

abe70a81



PIN de Validación: abe70a81



<https://www.raa.org.co>



El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Septiembre del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

EL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA LA COMPETENCIA DE:

MIGUEL ANGEL RAMIREZ TORRES
C.C. 1.019.045.520

R.N.A 3625

Su competencia ha sido certificada y es conforme respecto a los requisitos basados en el esquema de certificación acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, bajo los criterios de la norma internacional **ISO/IEC 17024:2012** en:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbanos	NTS C 002: 2019-07-10 Norma técnica sectorial de competencia para el valuador que realiza avalúos de bienes inmuebles urbanos	EQ/DC/01 Esquema de Certificación de Personas, categoría o Especialidad de Avalúos de Inmuebles Urbanos.

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

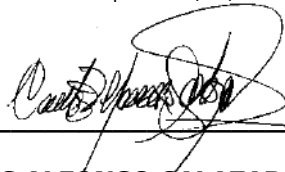
Fecha de otorgamiento : 01/05/2022

***Fecha de actualización : -**

Fecha de renovación :

Fecha de vencimiento : 30/04/2024

* Se realiza actualización del certificado con el fin de alinear los cuatro (4) años de certificación de acuerdo con lo establecido en el esquema EQ/DC/01



CARLOS ALFONSO SALAZAR SABOGAL
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 3103346607 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

SEÑOR
JUEZ 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PERTENENCIA - 2020-098
DEMANADANTE: JULIETA GUTIÉRREZ CAICEDO C.C. 52.104.841 DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: CONTRA BLANCA HITAYHY MARTINEZ DE GIRALDO CC 28.952.930 Y
EN CONTRA DE LOS HEREDEROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS DEL SEÑOR
FABIO NARVAEZ OCAMPO (Q.E.P.D.) CC 3.796.939 Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

WILLIAM RICARDO PÉREZ DUEÑAS, en mi calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento al auto que antecede allegando en el término dispuesto por el despacho el dictamen pericial sobre el inmueble objeto del presente litigio. Adjunto lo enunciado en PDF.

De la misma manera relaciono los correos electrónicos de notificaciones donde puede ser enviado el link para la audiencia.

La Demandante y los Testigos:

julietagutierrez1122@yahoo.com

Apoderado:

wperez@vypabogados.com.co

wricardop@gmamil.com

Perito:

miguelangelramireztorres7@gmail.com

Respetuosamente,



WILLIAM RICARDO PÉREZ DUEÑAS
CC. 80.153.629 de Bogotá D.C.
T.P. No 192.734 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00151

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 25) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200015100** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL - COOTRADECUN CONTRA LEIDY DIANA CUELLAR SERNA y OMAR ANDRÉS VALENCIA CUBILLOS.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,24AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 470.000,00
TOTAL		\$ 470.000,00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No.27), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$13.923.906,79 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51672c3a652c151fe98916291e97f47557b1fd71416759a97c3f9feb807d6279**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2020-00151**

En atención a la solicitud que antecede, se ordena **ACTUALIZAR Y TRAMITAR** los oficios de embargo ordenados en auto del 17 de febrero de 2020 (F. 2 C. 2). Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f3185917386b31fc364cd00ff7f52333aed53fb24e0b1babc6f27b3a4b424c**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00360

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 56) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200036000 promovido por HELI FULA PONCE CONTRA MARÍA ELIZABETH ALAGUNA GÓMEZ.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,23CertificadodeEntrega	\$ 7.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,48AutoSigueAdelanteEj ecución	\$ 450.000,00
TOTAL		\$ 457.000,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No.54), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$12.042.606,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc1c4123cc1af7a7005e6fe5bd372c8c21821a33321ed177c2cc6c1795ce2ae**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo No. 2020-00360

Vista la solicitud de medidas cautelares que antecede y previo a resolver lo que enderecho corresponda en relación con la misma, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas UGU950 en el que conste que éste no es de propiedad de la aquí demandada.

Lo previo teniendo en cuenta que en el inciso final de la providencia que data del 14 de agosto de 2020 (No. 02 C. 2), se limitaron las medidas cautelares a las ya decretadas en el expediente, hasta tener conocimiento del resultado de las mismas.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 88, hoy 21 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e73863b1da90ef0b889c4ece70f0879293627739b8908789aef1231e07ff3fe**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2020-00360

En atención al escrito que antecede (No. 65 - 67) y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la estudiante **JENNY PAOLA GARCIA PINEDA**, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6092ed4986fad9ef15fd0e7d1642507e22d8bc2d8963a035abe3e958b4f3af30**

Documento generado en 20/09/2022 01:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00766

En atención a las documentales que obran a numeral 14 a 17 del presente
paginário virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 15 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA No. 11001400306820200076600 promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra ALFONSO EDUARDO BETANCUR PARRA.**

	FOLIOS	
	01.principal,13AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecución	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.398.000,00
TOTAL		\$ 1.398.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.

2-. **ADMITIR** la **CESION DE CREDITO** realizada por la **BANCO DE OCCIDENTE** como **CEDENTE** en favor de **REFINANCIA S.A.S.**, como **CESIONARIA**, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución obra como demandante en esta ejecución y litisconsorte del cedente, tal como lo dispone el Inciso 3 del artículo 68 del Código General del Proceso.

2-. **RECONOCER** personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la sociedad cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4995a4486bfa556e31898dae59cb7bb70a8e0ed5b82ec78f5cfa0f29f4643e0**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00841

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 38) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820200084100** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **MIRYAM ORTEGÓN DE DÍAZ.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01.principal,09SolicitudEmplazamiento	\$ 11.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	01.principal,34AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.440.000,00
TOTAL		\$ 1.451.500,00

SON: UN MILLÓN CUATRO CINCuenta Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por el subrogatario reconocido en auto del 18 de julio de 2022 y hasta el monto de la obligación a su favor (No. 36), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$17.384.419,00 M/Cte.**

En todo caso, previo a resolver lo concerniente a la entrega de títulos solicitada, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación correspondiente a su crédito.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 88, hoy 21 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aefd601d0f822db4795c32058b72f40678a0ffb5b401b87344a128910dc1e5**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2020-01215

En atención a la solicitud presentada por la parte actora el 12 de septiembre de 2022, que obra a numerales 20 a 21 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A - ADEINCO S.A** contra **ANGELA PATRICIA LEON RAMIREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777b3b2caae61ec773e32b4f8338b75c3e9cec7466dad4300068f534d4daed04**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00138

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 15) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210013800 promovido por SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. CONTRA BEATRIZ MURILLO FRANKLIN.**

	FOLIOS	
	01Principal,10AutoSigueAdelan teEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.170.000,00
TOTAL		\$ 1.170.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 12), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$31.465.510,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12173d2242ae2dcdf0a321e63981bbe93b7e0e5eab6ec682ab22e1d56695e315**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00275

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 24) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210027500** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **OSCAR JOAQUÍN TOVAR LLANOS**

	FOLIOS	
	01Principal,18AutoSigueAdelanteEjecución	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 451.000,00
TOTAL		\$ 451.000,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No.22), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$11.922.334,96 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f4518b709f1e0b3cba4e8893d9369ff305ef4dca6922b558ad9ba28e202169**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00288

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, vista en el numeral 23 y 29 de este cuaderno, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante con la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$11.940.983,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25625019977c9ea1d77e2e2e87e52a403ec64ace8232c4a6fd2e81450864aad**c

Documento generado en 19/09/2022 09:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00334

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 33) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210033400** promovido por **FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** contra **IVÁN BALLESTAS RIVERA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,29AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 215.000,00
TOTAL		\$ 215.000,00

SON: DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 31), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$6.564.964,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c233a2cb1832d972a17767377fec07fecf0cb2f34aa0be0cde4a3370ee04398**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00497

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 18) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210049700** promovido por **CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO** contra **MAGDA LIZETH TIBAVIZCO SÁNCHEZ Y OTRO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,07Cotejos	\$ 21.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,14AutoSigueAdelanteEjecución	\$ 850.000,00
TOTAL		\$ 871.000,00

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 16), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$22.385.417,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb8648ce94f65fcfc30a2194a6648cacad9eb9b4e333f4135245d356244abac**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00671

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210067100 promovido por BANCO FALABELLA S.A. contra IGNACIO DAVID VARGAS MARTÍNEZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal, 11Citatorio, 12Notificación292IgnacioVargas	\$ 22.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 15AutoSeguirEjecución	\$ 1.390.000,00
TOTAL		\$ 1.412.000,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 17), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$40.094.033,21 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1662fa5c410520bead677f1e6a3bf32c22ebab750cc11fa74cd73b3e1b520caa**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00703

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, vista en el numeral 19 de este cuaderno, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante con la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$43.042.404,51,oo M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa75123f1f26ee72ad1bd06d2b58296d56d9e471b336b3a8061491e7114fc121**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-00779

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 16) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210077900** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **ARMANDO JOSÉ RAMÍREZ ESCARRAGA**

	FOLIOS	
	01Principal, 11AutoSigueAdelanteEjecución	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.000.000,00
TOTAL		\$ 1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 14), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$34.476.160,69 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcee85af0e0c3496a46e7e5ab47257fb514b6299caaefe196e38c919d0aef00**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01013

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210101300 promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. CONTRA MIGUEL ANTONIO DUQUE HERRERA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,06.291,09NotificaciónPositiva	\$ 19.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,11AutoSeguirEjecución	\$ 1.100.000,00
TOTAL		\$ 1.119.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 13), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$26.541.973,63 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c2333ed8861dd5f106e847da34642b6f63a750ca92150622568fb462002fe1**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Pertenencia No 2021-1118

Visto el informe secretarial que obra a numeral 17 en comunión con las documentales vistas a numerales 11 a 16 de este encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE

1-. **TENER EN CUENTA** la valla aportada al plenario el 21 de agosto de 2022, que obra a numerales 11 a 12 del presente legajo virtual, por ajustarse a derecho.

Una vez se allegue la prueba del registro de la demanda, se continuará con el trámite del proceso.

2-. **REQUERIR** a la abogada EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, para que dentro del término de cinco (5) días allegue el poder o mandato otorgado por la demandante LUZ STELLA CARVAJAL PACHON, pues este no fue aportado junto a la misiva electrónica del 23 de mayo de 2022, que milita a numerales 15 a 16 del presente paginário.

3-. La secretaría proceda dar cumplimiento a lo ordenado en numeral 7 de la providencia del 17 de septiembre de 2021, esto es, elaborar y tramitar los oficios ordenados dirigidos a las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ac9cfe2091e278b823bea7f6e857b8186bb1c3407c047f80358173b6e869da**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01268

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210126800 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra RUBÉN DARÍO FONSECA GUERRA**

	FOLIOS	
	1.PRINCIPAL,09AutoSigueAde	
AGENCIAS EN DERECHO	lanteEjecución	\$ 820.000,00
TOTAL		\$ 820.000,00

SON: OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 11), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$19.911.236,13 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f12d37f1b83b0c7b3a49503047c056aedd80047035841fe17ebf884599f6b3**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo No. 2021-1786

Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 14 de septiembre de 2022, que obra a numeral 03 del presente paginario principal y, una vez revisadas las presentes diligencias, conforme con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Corregir la providencia de fecha 28 de enero de 2022, para tener en cuenta que el nombre correcto de la parte demandada es **JAIRO BLANCO SALCEDO**, y no como allí se indicó.
2. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41b8549bd6896214b02f7f59d3d479ba4c98582f5583fda9b28e9e9ef975228**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00145

En atención a la solicitud presentada por la parte actora el 12 de septiembre de 2022, que obra a numerales 13 a 14 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INVERSIONES ESTRATÉGICOS S.A.S. INVERST S.A.S** contra **GEOVANI CHICA ALZATE**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5b25f42a1854ba4dbb5700d91dda426a2ffaa167d2d041241fbc6703b83d26**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00208

Vista la solicitud obrante en el escrito del numeral 06 del cuaderno principal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2022 (No. 04), en el sentido de indicar que el número del pagaré que se ejecuta es **8040548** y no como allí se indicó.

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88, hoy 21 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dfa78b488d68ff47decf1f62d6f73fced1885a4c4b8cf1bc66d3c8405baf94**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2022-211

-Pago Directo-

En atención a la solicitud presentada por la parte actora el 08 de septiembre de 2022, que obra a numerales 11 a 12 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUCIÓN ESPECIAL PAGO DIRECTO** promovido por **FINANZAUTO S.A** contra **ANA ESPERANZA GÓMEZ VARGAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído.

6. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e29a54a8f40f50de4d1e46c7714f7147861de8ab656fea5c6593ce2cc53fb09**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Ejecutivo No. 2022-00461
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO : LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ OVALLE y MARÍA SORANI REYES ACOSTA.

Teniendo en cuenta que **LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ OVALLE y MARÍA SORANI REYES ACOSTA**, se encuentran notificados del mandamiento de pago proferido en su contra¹ y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ OVALLE y MARÍA SORANI REYES ACOSTA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo pagaré 0579997, visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 26 de abril de 2022, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

¹ Numeral 08 y 10; 06 a 07 y 11 a 12 del cuaderno principal virtual

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$170.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ac93c7913279bb482f56493af573db34c72c01e54ef55fadbfbb255b7d58b2**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00461

Respecto a los documentos que militan a numerales 34 a 40 del encuadernado principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO ACCEDER** a la suspensión del proceso solicitado en misiva electrónica del 17 de agosto de 2022, visto a numerales 13 y 15 de este encuadernado, por cuanto no se cumple con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que, la petición no se encuentra suscrita por todos los sujetos procesales.
2. **NO ACCEDER** a la solicitud de tener por notificado al ejecutado **LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ OVALLE**, por conducta concluyente, toda vez que, ya se encuentra vinculado al proceso de manera personal, tal como se observa a numerales 8 y 10 del legajo principal, quien se mantuvo silente frente a los hechos y pretensiones de la demanda.
- 3-. **TENER POR NOTIFICADA** por aviso a la demandada **MARÍA SORANI REYES ACOSTA**, tal como consta a numerales 06 a 07 y 11 a 12 del cuaderno principal, quien dentro del término legal se mantuvo silente frente a los hechos y pretensiones de la demanda.
- 4-. **AGREGAR** a los autos el acuerdo de pago suscrito entre la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y **LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ OVALLE** que milita a numeral 15 de este encuadernado.

5-. **PROFERIR** en auto separado, la correspondiente orden de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d1d6148e964670ef242a47271ba7c62d341e2b4297853134d4752a9abd271f**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2022-587

En atención a la solicitud presentada por la parte actora el 08 de septiembre de 2022, que obra a numerales 11 a 12 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso de **EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **ISRAEL FIQUE PINILLA**, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

3. ORDENAR el desglose del documento base de la acción y en favor de la parte actora, con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continúan vigentes, según lo normado en el art. 116 del C. G. P.

4. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88**, hoy **21 de septiembre de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cee0dea67d6dbc8524b2f34a9e53e1fcd9558e038721426ff411af6b14581b7**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo 2022-00840

Vistas las documentales allegadas el 18 de agosto de 2022, que militan a numerales 16 a 18 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a la abogada **DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 88, hoy 21 de septiembre de 2022. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3a85ac53128e7a80420222d89c31f18a69d3d698b316515b8443876d79c21f**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00892

Vista la solicitud que antecede (Nos. 5-6), se deberá negar la adición solicitada, por extemporánea.

Adicional a ello, debe tenerse en cuenta que no se omite decisión alguna en la providencia, como quiera que se libra el mandamiento de pago en favor del patrimonio autónomo, que ahora es la parte en el proceso, sin que por no mencionarse a la fiduciaria en el mandamiento de pago se desconozca que el mismo actuará a través del Representante Legal de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como su vocera.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88, hoy 21 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e684bf77fb2daf0aee4985be302868fcfd615eb365ea618628c397106e607**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del
Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00961

Visto el escrito que antecede, se advierte que no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto inadmisorio de fecha 05 de septiembre de 2022, por cuanto si bien es cierto se aportó un escrito de subsanación, no se cumplió con indicar en forma correcta las direcciones físicas de las partes. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se señaló la ciudad donde se encuentran ubicadas las direcciones de la parte demandante y su apoderado judicial.

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88, hoy 21 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515e8b3a341b565d088c2b9cc5674019a4cd70fd9c4f2218fd6a03f6af5c3a4e**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Despacho Comisorio No. 2022-01044

Revisada la documental allegada por la parte actora, se observa que la conciliación que se solicita sea el fundamento de una diligencia de entrega, en los términos del Art. 69 de la ley 446 de 1998, no es legible, en consecuencia,

RESUELVE

Inadmitir la solicitud, para que en el término de cinco días se subsane, en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aporte copia legible del acta de conciliación.
2. Aporte certificación del centro de conciliación, sobre el incumplimiento de las obligaciones contraídas por quien se obligó a entregar el inmueble arrendado.
3. Narre los hechos que dan fundamento a la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88, hoy 21 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2689b4a11c933035258d20fa5fd3fad871665e6dde19dbf692bb7d64e5df20f3**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01068

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Señale en los hechos de la demanda la dirección del inmueble objeto de contrato de arrendamiento.
2. Ajuste las pretensiones de la demanda, individualizando los cánones de arrendamiento de las cuotas de administración pretendidas con la demanda.
3. Determine la ciudad a la que corresponde la dirección reportada para la parte demandante en el acápite de notificaciones.
4. Conforme a lo dispuesto en el Art. 1594 del C.C., deberá determinar si pretende ejecutar la obligación principal o la pena, y en caso de exigir el pago de la pena, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 1601 ibídem, respecto de la cláusula penal enorme.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88, hoy 21 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f3e8feb6e7211c77d56d65b852cb1ffe366f30418124a2c7151c53c470c38d**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01071

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Aclare las pretensiones 2 y 3 de la demanda, en cuanto a la fecha desde la cual deben ser liquidados los intereses corrientes y de mora pretendidos en la demanda, señalando día, mes y año, teniendo en cuenta que los mismos no pueden ser generados en las mismas fechas.
2. Determine la ciudad a la que corresponde la dirección reportada para la parte demandante en el acápite de notificaciones

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **88, hoy 21 de septiembre de 2022.** Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f2c9c3341dc6f277dbb813625660f525a8d2cf325939b0a35e00f744292955**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>